

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 9953** *Resolución de 9 de junio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A., y M.P., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y la Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., han suscrito un convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 9 de junio de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

28 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, doña Áurea Perucho Martínez, Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. (CEDEX), cargo para el que fue nombrada por Resolución de 20 de mayo de 2021 (BOE número 127 de 28 de mayo de 2021), de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de marzo de 2021, en nombre y representación legal del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. con NIF Q2817003C, domiciliado en la calle Alfonso XII, 3-5, 28014 Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto

del CEDEX, texto consolidado del Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre de 2002 (BOE número 268, de 08 de noviembre de 2002).

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. tiene como atribuciones/funciones establecidas en el texto consolidado del Real

Decreto 1136/2002 de 31 de octubre de 2002 (BOE» núm. 268, de 08/11/2002) por el que se publica su Estatuto, la de asistencia técnica, asesoramiento, colaboración y difusión de todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con la obra pública y el medio ambiente, siendo un organismo de los previstos en el artículo 84.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y encontrándose adscrito orgánicamente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y dependiendo funcionalmente de éste y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Quinto.

Que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para desarrollar en su ámbito departamental dicha iniciativa.

Asimismo, los equipos facilitados en este convenio serán utilizados como herramienta habilitadora para dar cumplimiento por parte de la Administración General del Estado a lo dispuesto en el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo, y en concreto en su apartado 4: «La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad».

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 150 equipos portátiles al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P. con la siguiente distribución:

- a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 130, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo I.
- b) Equipos separables: 20, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo II.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados.

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la Cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de cinco años desde su adquisición.

2. Son obligaciones del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P.:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47.4 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. *Régimen Económico.*

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

Cuarta. *Financiación relativa a Fondos Europeos.*

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation UE, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation UE.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a. El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b. La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c. Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiadas, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Quinta. *Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.*

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).*

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Séptima. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

2. Esta Comisión estará formada por 4 miembros: 2 de ellos pertenecientes a la SGAD y 2 de ellos pertenecientes al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Director.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. *Naturaleza jurídica.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation UE, los efectos del presente convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59.c)1.º del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la Cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la Cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation UE.

Decimotercera. Modificación.

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Régimen de resolución de conflictos.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.—El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.—La Directora del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., Áurea Perucho Martínez.

ANEXO I

Mediante el presente convenio se asigna al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020007409	5CG147FH8Y	DOCKING	01427000101030010408	5CG129V5Q6
PORTÁTIL	01427000101020007408	5CG147FFYJ	DOCKING	01427000101030010407	5CG129V5RY
PORTÁTIL	01427000101020007407	5CG147FJD6	DOCKING	01427000101030010406	5CG129V5FZ
PORTÁTIL	01427000101020007406	5CG147FHW7	DOCKING	01427000101030010405	5CG129WVW9
PORTÁTIL	01427000101020007405	5CG147FJCW	DOCKING	01427000101030010404	5CG129V5N6
PORTÁTIL	01427000101020007404	5CG147FJCJ	DOCKING	01427000101030010403	5CG129V5CX
PORTÁTIL	01427000101020007403	5CG147FJ5G	DOCKING	01427000101030010402	5CG139Z73F
PORTÁTIL	01427000101020007402	5CG147FH57	DOCKING	01427000101030010401	5CG139Z6TP
PORTÁTIL	01427000101020007401	5CG147FJQ1	DOCKING	01427000101030010400	5CG139Z6K2
PORTÁTIL	01427000101020007400	5CG147FH0C	DOCKING	01427000101030010399	5CG139Z6P8
PORTÁTIL	01427000101020007399	5CG147FH0L	DOCKING	01427000101030010398	5CG139Z6V3
PORTÁTIL	01427000101020007398	5CG147FH0Q	DOCKING	01427000101030010397	5CG138W7BJ
PORTÁTIL	01427000101020007397	5CG147FGZR	DOCKING	01427000101030010396	5CG129VWHR
PORTÁTIL	01427000101020007396	5CG147FGWK	DOCKING	01427000101030010395	5CG129VX0B
PORTÁTIL	01427000101020007395	5CG147FH01	DOCKING	01427000101030010394	5CG129VX03
PORTÁTIL	01427000101020007394	5CG147FGCJ	DOCKING	01427000101030010393	5CG129VWPZ
PORTÁTIL	01427000101020007393	5CG147FJ8R	DOCKING	01427000101030010392	5CG129VX02
PORTÁTIL	01427000101020007392	5CG147FJCC	DOCKING	01427000101030010391	5CG129VX1W
PORTÁTIL	01427000101020007391	5CG147FHM6	DOCKING	01427000101030010390	5CG139Z6SX
PORTÁTIL	01427000101020007390	5CG147FFTY	DOCKING	01427000101030010389	5CG139Z6NS
PORTÁTIL	01427000101020007389	5CG147DY8K	DOCKING	01427000101030010388	5CG139Z6T6
PORTÁTIL	01427000101020007388	5CG147FHVK	DOCKING	01427000101030010387	5CG138W9VR
PORTÁTIL	01427000101020007387	5CG147CGPH	DOCKING	01427000101030010386	5CG139Z737
PORTÁTIL	01427000101020007386	5CG147FH0Z	DOCKING	01427000101030010385	5CG139Z72N
PORTÁTIL	01427000101020007385	5CG147FJ9Y	DOCKING	01427000101030010384	5CG135ZRP2
PORTÁTIL	01427000101020007384	5CG147FGX8	DOCKING	01427000101030010383	5CG139ZJDF
PORTÁTIL	01427000101020007383	5CG147FGXH	DOCKING	01427000101030010382	5CG135ZRL2
PORTÁTIL	01427000101020007382	5CG147FJF1	DOCKING	01427000101030010381	5CG135ZRNC
PORTÁTIL	01427000101020007381	5CG147FH02	DOCKING	01427000101030010380	5CG139ZK4N
PORTÁTIL	01427000101020007380	5CG147FH08	DOCKING	01427000101030010379	5CG135ZRQJ
PORTÁTIL	01427000101020007379	5CG147FH05	DOCKING	01427000101030010378	5CG129VX3L
PORTÁTIL	01427000101020007378	5CG147FH49	DOCKING	01427000101030010377	5CG129VWS2
PORTÁTIL	01427000101020007377	5CG147DZ46	DOCKING	01427000101030010376	5CG129VX37
PORTÁTIL	01427000101020007376	5CG147FH0N	DOCKING	01427000101030010375	5CG129VWYR

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020007375	5CG147FGWB	DOCKING	01427000101030010374	5CG129VV34
PORTÁTIL	01427000101020007374	5CG147FH0X	DOCKING	01427000101030010373	5CG129VX2P
PORTÁTIL	01427000101020007373	5CG147FGRS	DOCKING	01427000101030010372	5CG129V7HF
PORTÁTIL	01427000101020007372	5CG147FGXC	DOCKING	01427000101030010371	5CG129V7GT
PORTÁTIL	01427000101020007371	5CG147FGWF	DOCKING	01427000101030010370	5CG129V7DY
PORTÁTIL	01427000101020007370	5CG147FGW8	DOCKING	01427000101030010369	5CG129V7M4
PORTÁTIL	01427000101020007369	5CG147FGWN	DOCKING	01427000101030010368	5CG129V7G4
PORTÁTIL	01427000101020007368	5CG147FGML	DOCKING	01427000101030010367	5CG129V70L
PORTÁTIL	01427000101020007367	5CG147FF88	DOCKING	01427000101030010366	5CG139Z74J
PORTÁTIL	01427000101020007366	5CG147FGJ8	DOCKING	01427000101030010365	5CG129VWZC
PORTÁTIL	01427000101020007365	5CG147FGH8	DOCKING	01427000101030010364	5CG139Z71D
PORTÁTIL	01427000101020007364	5CG147FJM6	DOCKING	01427000101030010363	5CG139Z73L
PORTÁTIL	01427000101020007363	5CG147FGMJ	DOCKING	01427000101030010362	5CG129VX39
PORTÁTIL	01427000101020007362	5CG147FGMC	DOCKING	01427000101030010361	5CG138W342
PORTÁTIL	01427000101020007361	5CG147DYTB	DOCKING	01427000101030010360	5CG129VWY7
PORTÁTIL	01427000101020007360	5CG147FGR9	DOCKING	01427000101030010359	5CG129VX07
PORTÁTIL	01427000101020007359	5CG147FGMK	DOCKING	01427000101030010358	5CG129VWSX
PORTÁTIL	01427000101020007358	5CG147FJF0	DOCKING	01427000101030010357	5CG129VX2Q
PORTÁTIL	01427000101020007357	5CG147FF6C	DOCKING	01427000101030010356	5CG129VWZJ
PORTÁTIL	01427000101020007356	5CG147FJ4Y	DOCKING	01427000101030010355	5CG129VX1J
PORTÁTIL	01427000101020007355	5CG147FF5P	DOCKING	01427000101030010354	5CG150W7MV
PORTÁTIL	01427000101020007354	5CG147FG54	DOCKING	01427000101030010353	5CG150W7KB
PORTÁTIL	01427000101020007353	5CG147FF5K	DOCKING	01427000101030010352	5CG150W787
PORTÁTIL	01427000101020007352	5CG147FFDN	DOCKING	01427000101030010351	5CG150W2BM
PORTÁTIL	01427000101020007351	5CG147FHW6	DOCKING	01427000101030010350	5CG151XVDL
PORTÁTIL	01427000101020007350	5CG147FGB5	DOCKING	01427000101030010349	5CG152W9B7
PORTÁTIL	01427000101020007349	5CG147FG4M	DOCKING	01427000101030010348	5CG150X0S4
PORTÁTIL	01427000101020007348	5CG147FHLK	DOCKING	01427000101030010347	5CG152W9DG
PORTÁTIL	01427000101020007347	5CG147FJ51	DOCKING	01427000101030010346	5CG152W9B2
PORTÁTIL	01427000101020007346	5CG147FJ2Q	DOCKING	01427000101030010345	5CG152W99Q
PORTÁTIL	01427000101020007345	5CG147FJ1P	DOCKING	01427000101030010344	5CG148Z8F2
PORTÁTIL	01427000101020007344	5CG147FF5V	DOCKING	01427000101030010343	5CG134Z4G7
PORTÁTIL	01427000101020007343	5CG147FHW8	DOCKING	01427000101030010342	5CG152W5G7
PORTÁTIL	01427000101020007342	5CG147FF63	DOCKING	01427000101030010341	5CG148WNG7
PORTÁTIL	01427000101020007341	5CG147FHLP	DOCKING	01427000101030010340	5CG152WCBX
PORTÁTIL	01427000101020007340	5CG147FGMB	DOCKING	01427000101030010339	5CG151XT1X
PORTÁTIL	01427000101020007339	5CG147FGSG	DOCKING	01427000101030010338	5CG152WCPX
PORTÁTIL	01427000101020007338	5CG147FGXF	DOCKING	01427000101030010337	5CG151VMJV

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020007337	5CG147DY1W	DOCKING	01427000101030010336	5CG151XN80
PORTÁTIL	01427000101020007336	5CG147FJQD	DOCKING	01427000101030010335	5CG151XN55
PORTÁTIL	01427000101020007335	5CG147FGRM	DOCKING	01427000101030010334	5CG151XMLF
PORTÁTIL	01427000101020007334	5CG147FF61	DOCKING	01427000101030010333	5CG151XN61
PORTÁTIL	01427000101020007333	5CG147FGF5	DOCKING	01427000101030010332	5CG151XMTF
PORTÁTIL	01427000101020007332	5CG147FF6H	DOCKING	01427000101030010331	5CG151VNPF
PORTÁTIL	01427000101020007331	5CG147FF6S	DOCKING	01427000101030010330	5CG152WDZ8
PORTÁTIL	01427000101020007330	5CG147FHMB	DOCKING	01427000101030010329	5CG152WCW0
PORTÁTIL	01427000101020007329	5CG147FJ2L	DOCKING	01427000101030010328	5CG151XMGC
PORTÁTIL	01427000101020007328	5CG147FJ52	DOCKING	01427000101030010327	5CG151XML3
PORTÁTIL	01427000101020007327	5CG147FF5N	DOCKING	01427000101030010326	5CG152W771
PORTÁTIL	01427000101020007326	5CG147FGZZ	DOCKING	01427000101030010325	5CG151XLFY
PORTÁTIL	01427000101020007325	5CG147FH9T	DOCKING	01427000101030010324	5CG152W0QM
PORTÁTIL	01427000101020007324	5CG147F03T	DOCKING	01427000101030010323	5CG129WBVG
PORTÁTIL	01427000101020007323	5CG147FF64	DOCKING	01427000101030010322	5CG151VNPJ
PORTÁTIL	01427000101020007322	5CG147FJ2S	DOCKING	01427000101030010321	5CG129W8LB
PORTÁTIL	01427000101020007321	5CG147FJ2D	DOCKING	01427000101030010320	5CG151XQKW
PORTÁTIL	01427000101020007320	5CG147FGD9	DOCKING	01427000101030010319	5CG152XWKR
PORTÁTIL	01427000101020007319	5CG147FG3Q	DOCKING	01427000101030010318	5CG152XTGL
PORTÁTIL	01427000101020007318	5CG147FHM9	DOCKING	01427000101030010317	5CG152XWX4
PORTÁTIL	01427000101020007317	5CG147FJ1J	DOCKING	01427000101030010316	5CG152XX3M
PORTÁTIL	01427000101020007316	5CG147FGXD	DOCKING	01427000101030010315	5CG152XZGG
PORTÁTIL	01427000101020007315	5CG147FJ5B	DOCKING	01427000101030010314	5CG152XTZD
PORTÁTIL	01427000101020007314	5CG147FJ58	DOCKING	01427000101030010313	5CG152XTKW
PORTÁTIL	01427000101020007313	5CG147FJ59	DOCKING	01427000101030010312	5CG152X28G
PORTÁTIL	01427000101020007312	5CG147FF62	DOCKING	01427000101030010311	5CG151XPYX
PORTÁTIL	01427000101020007311	5CG147FF50	DOCKING	01427000101030010310	5CG152XWM9
PORTÁTIL	01427000101020007310	5CG147FHW2	DOCKING	01427000101030010309	5CG152W3R5
PORTÁTIL	01427000101020007309	5CG147FJ5S	DOCKING	01427000101030010308	5CG151XPNC
PORTÁTIL	01427000101020007308	5CG147FJ5T	DOCKING	01427000101030010307	5CG151XPN7
PORTÁTIL	01427000101020007307	5CG147FFK3	DOCKING	01427000101030010306	5CG151XPPQ
PORTÁTIL	01427000101020007306	5CG147FF5Y	DOCKING	01427000101030010305	5CG151XPJZ
PORTÁTIL	01427000101020007305	5CG147FJ5R	DOCKING	01427000101030010304	5CG151XPMK
PORTÁTIL	01427000101020007304	5CG147FF58	DOCKING	01427000101030010303	5CG151XPKN
PORTÁTIL	01427000101020007303	5CG147FF57	DOCKING	01427000101030010302	5CG150ZKJM
PORTÁTIL	01427000101020007302	5CG147FJ2V	DOCKING	01427000101030010301	5CG152W92S
PORTÁTIL	01427000101020007301	5CG147FJ4V	DOCKING	01427000101030010300	5CG152W80B
PORTÁTIL	01427000101020007300	5CG147FF66	DOCKING	01427000101030010299	5CG151XPNT

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020007299	5CG147FJ57	DOCKING	01427000101030010298	5CG151XPTP
PORTÁTIL	01427000101020007298	5CG147FJDM	DOCKING	01427000101030010297	5CG151XPKK
PORTÁTIL	01427000101020007297	5CG147FHVV	DOCKING	01427000101030010296	5CG151WCH6
PORTÁTIL	01427000101020007296	5CG147FH0W	DOCKING	01427000101030010295	5CG152W6KZ
PORTÁTIL	01427000101020007295	5CG147FH06	DOCKING	01427000101030010294	5CG152W944
PORTÁTIL	01427000101020007294	5CG147FGJ7	DOCKING	01427000101030010293	5CG152W9D3
PORTÁTIL	01427000101020007293	5CG1479K6R	DOCKING	01427000101030010292	5CG152W94Z
PORTÁTIL	01427000101020007292	5CG1479K30	DOCKING	01427000101030010291	5CG152W907
PORTÁTIL	01427000101020007291	5CG1479K2G	DOCKING	01427000101030010290	5CG152W0XZ
PORTÁTIL	01427000101020007290	5CG1479JSS	DOCKING	01427000101030010289	5CG152W0LT
PORTÁTIL	01427000101020007289	5CG1479K1W	DOCKING	01427000101030010288	5CG152W08C
PORTÁTIL	01427000101020007288	5CG1479JSR	DOCKING	01427000101030010287	5CG152W1F8
PORTÁTIL	01427000101020007287	5CG1479K2R	DOCKING	01427000101030010286	5CG152W0NT
PORTÁTIL	01427000101020007286	5CG1479K3C	DOCKING	01427000101030010285	5CG152W0QY
PORTÁTIL	01427000101020007285	5CG1479JZH	DOCKING	01427000101030010284	5CG152W0ZK
PORTÁTIL	01427000101020007284	5CG1479K6Q	DOCKING	01427000101030010283	5CG152W0R3
PORTÁTIL	01427000101020007283	5CG1479K2H	DOCKING	01427000101030010282	5CG152W14K
PORTÁTIL	01427000101020007282	5CG1479K2F	DOCKING	01427000101030010281	5CG151XPBP
PORTÁTIL	01427000101020007281	5CG1479GZ0	DOCKING	01427000101030010280	5CG152W0Y1
PORTÁTIL	01427000101020007280	5CG147F0N9	DOCKING	01427000101030010279	5CG151XPTY

ANEXO II

Mediante el presente convenio se asigna al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A. y M.P., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos separables:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020010985	CND14504WJ	DOCKING	01427000101030000985	5CG150X2PN
PORTÁTIL	01427000101020010986	CND145055L	DOCKING	01427000101030000986	5CG150X2CV
PORTÁTIL	01427000101020010987	CND145057K	DOCKING	01427000101030000987	5CG150XDXS
PORTÁTIL	01427000101020010988	CND145055J	DOCKING	01427000101030000988	5CG150XF0V
PORTÁTIL	01427000101020010989	CND1450576	DOCKING	01427000101030000989	5CG150XDYS
PORTÁTIL	01427000101020010990	CND14504KX	DOCKING	01427000101030000990	5CG150XF0Y
PORTÁTIL	01427000101020010991	CND14507F9	DOCKING	01427000101030000991	5CG150XDF5
PORTÁTIL	01427000101020010992	CND14506S7	DOCKING	01427000101030000992	5CG150XDS1
PORTÁTIL	01427000101020010993	CND145055Q	DOCKING	01427000101030000993	5CG151XYDG
PORTÁTIL	01427000101020010994	CND14504X8	DOCKING	01427000101030000994	5CG151XYD5
PORTÁTIL	01427000101020010995	CND14507FD	DOCKING	01427000101030000995	5CG151XYFG
PORTÁTIL	01427000101020010996	CND1450592	DOCKING	01427000101030000996	5CG151XXBZ

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020010997	CND145052F	DOCKING	01427000101030000997	5CG151XYBD
PORTÁTIL	01427000101020010998	CND14505HR	DOCKING	01427000101030000998	5CG151XXQ4
PORTÁTIL	01427000101020010999	CND145058F	DOCKING	01427000101030000999	5CG151XYG3
PORTÁTIL	01427000101020011000	CND14506ZL	DOCKING	01427000101030001000	5CG151XY61
PORTÁTIL	01427000101020011001	CND1472LGP	DOCKING	01427000101030001001	5CG151XY2M
PORTÁTIL	01427000101020011002	CND1450572	DOCKING	01427000101030001002	5CG151XS8N
PORTÁTIL	01427000101020011003	CND14505HK	DOCKING	01427000101030001003	5CG151XY5H
PORTÁTIL	01427000101020011004	CND14504YR	DOCKING	01427000101030001004	5CG151XYFM